

ingreso en Pamplona por el centro de trabajo de Logroño sin haber solicitado autorización para centralizar el pago.

De esta hechos se deduce que la empresa no ha facilitado a la Entidad Gestora correspondiente Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, los datos que esta obligada a proporcionar, lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 17 y 76 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), en relación con el Art. 13 y 60.3 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4) y con el Art. 59 de la O.M. de 23-10-86 que la desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 13.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 13.4 y 36.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 10.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.2 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.420

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ROSA MARIA QUEMADA SERRANO con último domicilio conocido en C/ Vélez de Guevara nº 20 de Logroño y dedicada a la actividad de bar categoría especial, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 168/90 de fecha 28-2-1990, que a continuación se detalla:

Que, en fecha 20-11-89 a las 22,15 horas se giró visita al centro de trabajo sito en C/ Vélez de Guevara 20 de la localidad de Logroño, comprobándose los siguientes hechos:

Que en el citado centro de trabajo presta servicios por cuenta ajena, el trabajador LUIS FERNANDO MIGUEL ANGULO D.N.I. 30.585.930, quien en el momento de la visita se encontraba atendiendo al público detrás de la barra. Dicho trabajador manifestó que había iniciado su trabajo ese mismo día el 20-11-89, para el nuevo titular de la empresa, al estar anteriormente trabajando en el centro en empresa distinta y de la que era titular NARCISA GARCIA LANGA.

Que practicada citación para el día 23-11-89, se personó en estas oficinas de la Inspección de Trabajo, ANGEL SAENZ MENA, en representación de la empresa, ROSA Mª QUEMADA SERRANO, D.N.I. 16.425.397 según declaró y justificó con la licencia fiscal aportada.

Asimismo presenta Parte de Alta A2/2 sin sellar por el INSS en el que figura como alta en la empresa del referido trabajador el día 24-11-89.

Oferta de Empleo y Contrato temporal según Real Decreto 1989/84 sin registrar en la Oficina de Empleo de la localidad.

No aporta inscripción de empresa, comunicación de apertura a la autoridad laboral, ni Libro de Matrícula del personal.

Que nuevamente se citó a la empresa para el día 14-12-89 al objeto de que aportara la documentación arriba especificada debidamente cumplimentada con arreglo a las normas vigentes de Empleo y Seguridad Social.

Llegada esta fecha la empresa no comparece ni alega causa alguna que lo justifique, por lo que en virtud de los datos obrantes en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado que la empresa (no inscrita en el Régimen General de la S.S.) no procedió a dar de Alta en tiempo y forma en el citado Régimen al trabajador Luis Fernando Miguez Angulo.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 64.1 de la Ley General de la Seguridad Social Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. de 20-22-7), en relación con el Art. 17 de la O.M. fr 28-12-86 (BOE. del 30) de Aplicación y desarrollo de las normas del Régimen General de la Seguridad Social.

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 13.4 y 36.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con

lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.421

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ROSA MARIA QUEMADA SERRANO con último domicilio conocido en C/ Vélez de Guevara nº 20 de Logroño y dedicada a la actividad de bar categoría especial, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 169/90 de fecha 28-2-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita de Inspección girada el 20-11-89 al centro de trabajo sito en C/ Vélez de Guevara 20 de Logroño, y tras el examen de la documentación presentada en citación practicada el 23-11-89, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento, inició su actividad, en la provincia de La Rioja, en el domicilio supraindicado sin haber formulado su inscripción en la Seguridad Social.

Tales hechos suponen incumplimiento a lo establecido en el Art. 63 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.426

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JULIAN SAENZ LOPEZ DIEZ con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo 6 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 345/90 de fecha 29-3-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad) vida laboral de la empresa y teniendo en cuenta la reiterada incomparecencia de la empresa a las citaciones practicadas se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período Septiembre y Octubre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37-3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.